SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL:

CARLOS EDUARDO ARAUJO AQUINO, identificado con DNI XXXXXXXX, con domicilio XXXXXXXX, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa y. con domicilio procesal en XXXXXXXX del Cercado, de. Arequipa, Casilla. Electrónica. Nro. XXXX, celular XXXX, correo electrónico XXXX@gmail.com; Atte., digo:

I.- DEMANDADO:

- FORJA IMPORT E.I.R.L., con domicilia en XXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

II.- PETITORIO:

Interpongo demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO, a** fin de que se declare la resolución del contrato de prestación de servicio de importación de fecha 26 de junio del año 2020 celebrado entre el recurrente **CARLOS EDUARDO ARAUJO AQUINO** y la empresa **FORJA IMPORT**

E.LR.L. y consecuentemente se disponga que la demandada empresa FORJA IMPORT E.I.R.L. me devuelva la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos.) que se le ha. depositado en su. Cuenta de Ahorros Nro. 215-2478126-1-01 del Banco de Crédito del Perú - BCP; en mérito a los siguientes, fundamentos:

III- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1-) Con fecha 26 de junio de 2020; el recurrente Carlos Eduardo ARAUJO AQUINO (en calidad de Cliente) celebré con la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L (en calidad de Importador) el contrato de prestación de servicio de importación que se adjunta a la presente.

En la cláusula PRIMERA del contrato antes mencionado se estableció que el recurrente contrate a la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L para la provisión de Servicios de importación de un vehículo de los Estados Unidos de América de las siguientes características:

- Marca: DOD.GE.
- Modelo: DURANGO RT
- Color: Negro
- Año: 2019
- VIN: 3C4NJDDB5C701166

En la cláusula SEGUNDA consta la compra del vehículo antes mencionado y el pago inicial de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Dotares americanos), asimismo figura que el precio total de vehículo es de US $ 22,800.00 (Veintidós Mil Ochocientos 00/100 dólares americanos) y que el saldo del precio sería abonado contra entrega del vehículo, así como tos números de cuentas de la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L del BCP en las cuales se deberían hacer los pagos.

En la cláusula TERCERA se estableció el tiempo para entregar el vehículo era de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción del primer depósito.

En la cláusula CUARTA se acordó que el vehículo sería entregado junto con todos los documentos para su inscripción en los Registros Púdicos y obtención de placas de rodaje; estableciendo además que el contrato entraba en vigencia a partir de la fecha de firma y/o del primer depósito.

Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio de importación, con fecha 28 de junio de 2020, se realizó el pago inicial mediante depósito por la suma de US $ 2,500.00 00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos), en la Cuenta Nro. 215-2478126-1-01 de FORJA IMPORT E.LR.L., como consta de la constancia expedida por Banco de Crédito del Perú que se adjunta a la presente.

Al haber cumplido el recurrente con el PAGO INICIAL establecido en la cláusula segunda del contrato, la empresa demandada tenía el plazo de 45- días calendaría para entregar el vehículo descrita en el numeral 1 conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, siendo el último día para la entrega del vehículo el día 12 de agosto de 2020; sin embargo, la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L. no realizó la entrega del vehículo en mención en la fecha establecida, INCUMPLIENDO con su obligación establecida en la cláusula tercera del citado contrató.

Como se puede observar Señor Juez, la empresa

demandada FORJA IMPORT E.I.R.L. **HA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGARME EL VEHÍCULO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE** SERVICIO DE IMPORTACIÓN, por lo que procede declarar la resolución del citado contrato.

A efecto de solucionar pacíficamente este conflicto surgido por el incumplimiento de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L., me apersoné al Centro de Conciliación "M. LOPEZ BECERRA Y ASOCIADOS", citando a la demandada a efecto de llegar a una solución pacífica y armónica, donde lamentablemente no pudimos llegar a ningún acuerdo por la INASISTENCIA REITERADA de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L., la misma que pese a encontrarse debidamente notificada, no se presentó a ninguna de las **dos audiencias** de conciliación programadas por el Centro de

De conformidad con lo que establece el Art. IV del Título Preliminar del C.P.C., tengo por lo expuesto en el texto de esta demanda, legitimidad e interés para obrar.

El Art. 424, 425 del C.P.C., requisitos de admisibilidad y procedencia de la presente demanda.

V. - MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio asciende a la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos), que para efecto de cuenta equivale a la suma de S/ 10,175.00 (Diez Mil Ciento Setenta y Cinco 00/100 Soles).

VI. - VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda corresponde tramitarse en la vía de PROCESO ABREVIADO.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

Contrato de prestación de servicio de importación de fecha 26 de junio de 2020, celebrado por el recurrente Carlos Eduardo ARAUJO AQUINO (en calidad de Cliente) y la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L (en calidad de Importador), en cuya clausula primera se estableció que el recurrente contrate a la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L para la provisión de Servicios de Importación dé un vehículo de los Estados Unidos de América Marca: DODGE, Modelo:DURANGO RT, Color: Negro, Año: 2019 y VIN: 3C4NJDDB5C701166; en la cláusula SEGUNDA consta la compra del vehículo antes mencionado y el pago inicial de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos), asimismo figura que el precio total del vehículo es de US $ 22,800.00 (Veintidós Mil Ochocientos 00/100 Dólares Americanos) y que el saldo del precio sería abonado contra entrega del vehículo, así como los

números de cuentas de la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L del BCP en las cuales se deberían hacer los pagos; en la cláusula TERCERA figura que el tiempo para entregar el vehículo era de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción del primer depósito^ el mismo que ha sido incumplido por la empresa Conciliación “M. LOPEZ BECERRA ¥ ASOCIADOC", -como consta de la copia- certificada de Acta de conciliación Nro. 55-2021 que se adjunta a la presente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional a efecto de que se solucione este conflicto de intereses y ampare mi demanda interpuesta

Por tanto y de conformidad con el Art. 1428 del Código Civil, solicito que su Despacho declare la resolución del contrato de prestación de servicio de importación de fecha 26 de junio de 2020 celebrado por el recurrente con la empresa MOTORSHQP IMPQRT EJ.R. U- POR INCUMPLIMIENTO DE.SU
PRESTACIÓN por parte de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L. y consecuentemente se disponga que la demandada empresa FORJA IMPORT E.I.R.L. me devuelva la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos) que se le ha depositado en su Cuenta de Ahorros Nro. 215-2478126-1-ÜT del Banco de Crédito del Perú - BCP.

VIII. . - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1-) El Art T428 del Código Civil, establece que, en tos contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato...

2-) El Art 1371 del Códigos Civil, que regula que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.

3-) El Art. 1372 del Código Civil, que regula que la resolución se invoca judicial o extrajudicialmente...

4-) El Art. 15 de la Ley 26872, Ley de conciliación, que regula que la inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda quien no ha cumplido con entregarme el vehículo en el plazo establecido.

5-) Constancia de depósito por transferencia expedida por Banco de Crédito del Perú - BCP de fecha 30 de julio de 2021 en la cual figura que con fecha 28 de junio de 2020 se ha efectuado la transferencia de US $ 2,500.00 00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos) a la Cuenta Nro. 215-2478126-1-01 de la empresa FORJA IMPORT E.I.R.L., con lo que se acredita que he cumplido con realizar el pago inicial de la suma de US $ 2,500.00.00. (Dos. Mil. Quinientos 00/100 dólares americanos), en. la Cuenta Nro. 215.-2478126-1-01 de FORJA IMPORT E.I.R.L., conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio de importación.

6-) Copia certificada del Acta de Conciliación Nro. 55-2021 y la solicitud de conciliación expedida por el Centro de Conciliación “M. LOPEZ BECERRA Y ASOCIADOS”, en la cual figura la descripción dé la controversia, con lo que se acredita que la demandada no ha asistido a ninguna de las dos invitaciones para conciliar.

POR LO EXPUESTO,

Le ruego admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad declararla fundada.

ANEXOS:

1-A) Copia de mi DNI.
1-B) Contrato de prestación de servicio de importación de fecha 26 de junio de 2020.
1-C) Constancia de deposito mediante transferencia expedida por BCP
1-D) Copia certificada del Acta de Conciliación Nro. 55-2021 y solicitud de

Arequipa,